



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-379-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO. CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador determina como prohibición en el ejercicio del servicio público, además de lo que determine la ley: "1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.";
- Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.- En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del que: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que la parte pertinente del artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que "Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales...";
- Que el artículo 167 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior indica: "Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en la ley...";
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala que: "En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos alternos de los asambleístas, concejales





y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación.- Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional.- En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el siguiente candidato o candidata más votada.";

- Que con resolución RC-364-2023, adoptada en sesión ordinaria del martes 29 de agosto de 2023, el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "1. Conceder licencia con cargo a vacaciones al abogado Alex Valladares, Concejal de Ambato, los días jueves 31 de agosto y viernes 01 de septiembre de 2023; y, 2. Convocar a su Concejal Suplente, para que pueda actuar en todos los actos y sesiones que corresponda durante el período de licencia de su titular.";
- Que mediante oficio de fecha del 31 de agosto de 2023, con FW 56862, la abogada Evelyn Andrea Zurita Villegas, Concejala Alternata manifiesta: "(...) Con fecha 30 de agosto del presente año, he sido notificada con la Resolución de Concejo Municipal RC-364-2023, mediante la cual se resuelve conceder la licencia con cargo a vacaciones al Abg. Alex Valladares, convocándome como su alterna durante el período de licencia concedido al concejal principal, ante lo cual y por motivos estrictamente laborales, por esta ocasión presento ante usted mi EXCUSA, al no poder ejercer mis funciones como concejala alterna.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **05 de septiembre de 2023**, visto el contenido del oficio suscrito por la abogada Evelyn Zurita, Concejala Alternata.

RESUELVE:

Dar por conocida la excusa presentada por la abogada Evelyn Andrea Zurita Villegas, Concejal Suplente del concejal Alex Valladares, quien, por motivos estrictamente laborales, por esta ocasión no podrá ejercer sus funciones como Concejala.



[Firma]
Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Dr. Gonzalo Armas
Fecha de elaboración: 2023-09-05
Fecha de aprobación: 2023-09-05





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

SCM-23-874
Flow: 56862

12 SEP 2023

Abogado Alex Valladares Cevallos
CONCEJAL DE AMBATO
Abogada Evelyn Zurita Villegas
CONCEJAL ALTERNA
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-379 - 2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Da por conocida la excusa presentada por la abogada Evelyn Andrea Zurita Villegas, Concejal Suplente del concejal Alex Valladares, quien, por motivos estrictamente laborales, por esta ocasión no podrá ejercer sus funciones como Concejala.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Abg. Margarita Mayorga Lascano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

Adj. RC-379-2023.

* Expediente en archivo SCM

Sandra V.
11-09-2023

